



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹

Bogotá D. C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

EXP. Monitorio No. 2020-0920

De conformidad con el art. 90 del C.G.P., el Juzgado dispone:

INADMITIR la demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

1.- Hacer la manifestación contemplada en el numeral 5° del art. 420 del C.G.P.

2.-Apórtese la constancia de que se llevó a cabo la conciliación extrajudicial respecto de lo que se pretende en esta acción, como requisito de procedibilidad, de conformidad al Art. 38 de la Ley 640 de 2001.

Lo anterior, teniendo en cuenta que si bien se solicitó medida cautelar, para que tal solicitud tenga la idoneidad para eximir al demandante de agotar el requisito de procedibilidad, la cautela debe ser procedente y el embargo de cuentas bancarias, al tenor del artículo 590 del C.G.P. en concordancia con el parágrafo del artículo 421 *ibidem*, es improcedente en este tipo de juicios, hasta tanto no se emita sentencia favorable al acreedor.

3.-Indíquese en el acápite de “Notificaciones” la dirección física donde recibirá notificaciones personales la entidad demandante y demandada (num. 10° del art. 82 en cc con el num. 1° del art. 90 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

LM

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO DE 24 DE FEBRERO DE 2021.

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Firmado Por:

MAYRA CASTILLA HERRERA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**20100ed57811bd16c61890cb66c4ae4a5719cbc3bc5fa6672000e8
4db1047735**

Documento generado en 23/02/2021 12:06:00 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**